

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 337 /**

**MAT.:** Aprueba Contrato del Servicio Subsidiado de Transporte Terrestre de Pasajeros tramo Puerto Natales – Cerro Castillo – Cerro Guido. ID 764-46-LP10

**PUNTA ARENAS, 26 MAYO 2010.**

Con esta fecha, se ha resuelto lo que sigue:

**VISTOS:**

1. Los artículos 110 y siguientes de la Constitución Política del Estado;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos Administrativos de Suministros y prestación de servicios y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda;
4. El D.F.L. N° 1.19.175 de 2005 (I), que fijó texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
5. La Ley N° 19.886 de 30 de Julio del 2003, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda;
6. La Resolución N° 1600, de 06 de Noviembre del 2008, de la Contraloría General de la República;
7. La Ley N° 20.407 que aprueba el Presupuesto del Sector Público, para el año 2010;
8. La letra a) del artículo 5 de la Ley N° 20.378, que contempla un subsidio al transporte público remunerado en zonas aisladas;
9. El Decreto Exento N° 731, de fecha 14 de Abril del 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que pone a disposición de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena fondos para subsidiar servicios de transporte terrestre;
10. La Resolución Exenta N° 245 de fecha 22 de Abril de 2010, de Intendencia Regional que aprobó Bases de Licitación para el Servicio Subsidiado de Transporte Terrestre de Pasajeros, tramo Puerto Natales – Cerro Castillo – Cerro Guido;
11. La licitación ID 764-46-LP10, publicada en portal Mercado Público el 27 de Abril de 2010;
12. Las Aclaraciones N° 1 publicada en el portal Mercado Público;
13. La Resolución Exenta N° 269, de fecha 05 de Mayo de 2010, de Intendencia Regional que crea la Comisión de Apertura y Evaluación;
14. Las ofertas presentadas al llamado a licitación de la empresa Sociedad de Transportes Héctor Pacheco e Hijos Ltda. RUT 78.204.700-0 y don Héctor Alvarado Velásquez. cédula de identidad 6.043.761-0;
15. Acta de Apertura Electrónica de fecha 12 de Mayo de 2010 del portal Mercado Público;
16. Acta de Recepción de Sobres, de fecha 12 de Mayo de 2010, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones;

17. Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, de fecha 12 de Mayo de 2010 de la Comisión de Apertura y Evaluación;
18. Acta Presentación y Evaluación a Inspección Visual, de fecha 13 de Mayo de 2010 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones;
19. Acta de Evaluación de Ofertas, de fecha 14 de Mayo de 2010, de la Comisión de Apertura y Evaluación;
20. La Resolución Exenta N° 311, de fecha 18 de Mayo de 2010, Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que adjudica la "Licitación para el Servicio Subsidiado de Transporte Terrestre de Pasajeros, tramo Puerto Natales - Cerro Castillo - Cerro Guido", a la empresa Sociedad de Transportes Héctor Pacheco e Hijos Ltda., RUT N° 78.204.700-0;
21. La publicación de fecha 18 de Mayo de 2010, en el portal Mercado Público de la Resolución señalada en el Visto anterior;
22. El OF.ORD N° 00516 de fecha 19 de Mayo de 2010, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, que notifica la adjudicación a la empresa Sociedad de Transportes Héctor Pacheco e Hijos Ltda.;
23. El Contrato de fecha 24 de Mayo de 2010, suscrito entre Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y la empresa Sociedad de Transportes Héctor Pacheco e Hijos Ltda.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, es propósito del Estado mantener un servicio público regular y permanente de transporte terrestre, para atender los requerimientos de abastecimiento, atención de salud, servicios públicos, correspondencia y transporte de pasajeros de los habitantes de las localidades que vinculan mediante servicios de transporte terrestre que conectan el tramo y localidades intermedias entre Puerto Natales y Cerro Guido en la Provincia de Última Esperanza.
2. Que, para tal efecto la Intendencia Regional llamó a Licitación Pública para el Servicio Subsidiado de Transporte Terrestre de Pasajeros tramo Puerto Natales - Cerro Castillo - Cerro Guido, mediante la publicación en el portal Mercado Público con fecha 27 de Abril de 2010.
3. Que, en dicho llamado a licitación se presentaron los oferentes Sociedad de Transportes Héctor Pacheco e Hijos Ltda. RUT 78.204.700-0 y don Héctor Alvarado Velásquez, cédula de identidad 6.043.761-0, cumpliendo sólo la primera con lo establecido en las Bases de Licitación señalada en los Vistos.
4. Que, en merito de la evaluación efectuada a las ofertas presentadas, dicha licitación fue adjudicada a la empresa Sociedad De Transportes Héctor Pacheco E Hijos Ltda., por ser la oferta que cumple con todos los requerimientos de las Bases de Licitación y que posee el mayor puntaje final.
5. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, se procedió a suscribir el correspondiente Contrato de Servicio, que establece los derechos y obligaciones de las partes.

#### **RESUELVO:**

1. **APRUÉBESE**, el **CONTRATO** para el Servicio Subsidiado de Transporte Terrestre Tramo Puerto Natales - Cerro Castillo - Cerro Guido, suscrito entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y la empresa Sociedad de Transportes Héctor Pacheco e Hijos Ltda., y que es del siguiente tenor:

## "CONTRATO

### SERVICIO SUBSIDIADO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS TRAMO PUERTO Natales – CERRO CASTILLO – CERRO GUIDO

En Punta Arenas, a 24 de Mayo de 2010, entre la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, rol único y tributario N° 60.511.120-3, representada por la Sra. Intendente, doña **LILIANA KUSANOVIC MARUSIC**, cédula de identidad N° 6.314.627-7, ambos con domicilio en calle Plaza Muñoz Gamero N° 1028, de esta ciudad, en adelante "**La Intendencia**", por una parte y por la otra, la **SOCIEDAD DE TRANSPORTE HECTOR PACHECO E HIJOS LTDA.**, RUT N° 78.204.700-0, representada por don Héctor Pacheco Bahamonde, cédula de identidad N° 6.236.384-3, ambos con domicilio en Avda. Cristóbal Colón N° 900, de la comuna y ciudad de Punta Arenas, en adelante "**La Empresa**", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO. Objeto.** La Empresa se compromete a realizar un servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en forma regular y permanente, entre la ciudad de Puerto Natales y las localidades de Cerro Castillo y Cerro Guido, efectuando, como mínimo, nueve (09) viajes redondos (ida y vuelta) semanales para pasajeros más dos (02) viajes redondos adicionales al mes.

**SEGUNDO. Duración.** El presente contrato tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses contados desde el mes de puesta en operación del servicio.

**TERCERO. Inicio de Operación.** El servicio se inicia el primer día del mes siguiente a la fecha de la Resolución que aprueba el presente contrato.

**CUARTO. Características del Servicio:** El Empresario debe inscribir el servicio en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros (RNSTP), en un plazo máximo de 10 días corridos, contados desde la fecha de la resolución que aprueba el presente contrato.

El Servicio se debe realizar dando cumplimiento a las siguientes frecuencias, día y horarios:

Días	Horarios (hrs.)		
	Puerto Natales - Cerro Castillo-	Cerro Castillo - Cerro Guido	Cerro Guido – Cerro Castillo <sup>1</sup>
Lunes	07:00-09:30-17:00	07:30-10:00-17:30	08:00-10:30-18:00
Miércoles	08:30-16:30	09:00-17:00	10:30-18:30
Viernes	07:00-17:00	07:30-17:30	08:00 –18:00
Sábados	08:30-16:30	09:00-17:00	10:30-18:30

Los horarios y días de los dos (02) viajes adicionales al mes serán fijados, en conjunto con los representantes de la comunidad de la localidad de Cerro Castillo, en reunión que se realizará durante el primer mes de operaciones. De la reunión se levantará un Acta, la cual sancionará los horarios acordados y formará parte integrante del presente Contrato.

<sup>1</sup> Debe pasar a la localidad de Cerro Castillo, siendo el destino final la ciudad de Puerto Natales,

Los horarios podrán modificarse a petición de <sup>2</sup>el(los) representante(s) de la comunidad de Cerro Castillo (Alcalde, presidente o Directiva de la Junta de Vecinos u otro) con a lo menos una semana de antelación al viaje a realizar.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación de los horarios debe ser previamente autorizada por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Magallanes y la Antártica Chilena, en adelante la Secretaría Regional, y debe tener la finalidad de dar mayores beneficios a los usuarios.

El recorrido contemplara los sectores comprendidos entre: Puerto Natales<sup>2</sup> - Ruta 9 Norte - Cerro Castillo<sup>3</sup> - Cerro Guido

**QUINTO. Vehículos.** El servicio debe ser realizado por el **bus titular** marca VOLARE, modelo W9, PPU CJPX-27, motor N° D1A032558, chasis N° 93PB0E3P9C030568, año 2010, con una capacidad de 30 asientos incluyendo conductor.

De común acuerdo entre las partes se podrá sustituir el vehículo titular, previa autorización de la Secretaría Regional mediante el acto administrativo correspondiente. Asimismo, el nuevo vehículo debe ser de superiores características al vehículo titular detallado anteriormente.

Para realizar la modificación del vehículo titular, el Empresario debe informar al Sr. Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de tal situación con una antelación de diez (10) días corridos a la puesta en operación del nuevo vehículo, debiendo presentar fotocopia de los documentos señalados en el punto 4 de las Bases Administrativas.

Lo anterior, no significará una modificación en los montos contratados.

De ser necesario, el bus titular podrá ser **reemplazado provisoriamente por el bus** marca MERCEDES BENZ, modelo LQ914, PPU WR-8961, motor N° 904924U0673093, chasis N° 9BM6882766B479139, con una capacidad de 29 asientos incluyendo chofer.

El reemplazo del vehículo debe ser informado por escrito a la Secretaría Regional, a lo más el mismo día en que se utilice el vehículo de reemplazo.

El vehículo de reemplazo no podrá ser utilizado por un plazo mayor a 10 (diez) días corridos contados desde la fecha del aviso antes señalado.

Adicionalmente, el Empresario debe consignar en su informe estadístico mensual los horarios y frecuencias realizadas por el vehículo de reemplazo.

No obstante a lo anterior, la Intendencia a sugerencia de la Secretaria Regional podrá autorizar el cambio y uso de un vehículo de reemplazo de condiciones diferentes a las enunciadas precedentemente, mediante resolución fundada por motivos de utilidad pública y por un tiempo claramente especificado.

**SEXTO. Tarifas.** El Empresario cobrará las siguientes tarifas durante la duración del servicio :

- . Adultos Puerto Natales - Cerro Castillo o viceversa: \$ 450.-
- . Adultos Puerto Natales - Cerro Guido o viceversa: \$ 700.-
- . Niños entre 1 y 14 años: **GRATIS**
- . Adultos mayores 50% de la tarifa adulto por tramo: \$225 (Puerto Natales - Cerro Castillo ) ó \$350 (Puerto Natales - Cerro Guido)

<sup>2</sup> Oficinas de la Empresa ubicadas en calle Eleuterio Ramírez N° 224, Puerto Natales.

<sup>3</sup> Debe pasar por la Municipalidad de Torres del Paine

- Discapacitados 50% de la tarifa adulto por tramo: \$225 (Puerto Natales – Cerro Castillo ) ó \$350 (Puerto Natales – Cerro Guido)
- Embarazadas 50% de la tarifa adulto: \$225 (Puerto Natales – Cerro Castillo ) ó \$350 (Puerto Natales – Cerro Guido)
- Estudiantes de Enseñanza Básica : **GRATIS**
- Estudiantes Enseñanza Media, Técnico o Superior:
  - a. Enseñanza Media viajes hasta 50Km. 40% de la tarifa Adulto
  - b. Enseñanza Técnica y Superior viajes hasta 50 Km. 50% de la tarifa Adulto
  - c. Enseñanza Media, Técnica y Superior viajes de más de 50 Km. 70% de la tarifa Adulto

Las tarifas de estudiantes regirán en el periodo de Marzo a Diciembre, a excepción de estudiantes que acrediten la realización de prácticas durante el resto de los meses.

Cada pasajero tendrá derecho a transportar, gratuitamente hasta 20 Kg.

Por el equipaje extra superior a 20 Kg. deberá cancelar \$ 500 (quinientos pesos), por cada bulto o encomienda.

El Empresario podrá reajustar anualmente las tarifas, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB ([www.ine.cl](http://www.ine.cl)). Para efectos del cálculo se considerará la siguiente fórmula:

$$t_r = t_a * \left( \frac{IPC_r}{IPC_a} \right)$$

Donde:

$t_r$  corresponde a la tarifa reajustada

$t_a$  corresponde a la tarifa actual

$IPC_r$  es el Índice del mes anterior al de inicio de  $t_r$ .

$IPC_a$  es el Índice del mes anterior al de inicio de  $t_a$ .

Dado que la aplicación del cálculo en las tarifas producirá reajustes que se expresarán necesariamente en moneda fraccionaria, las nuevas tarifas efectivas se aproximarán al múltiplo de 10 (diez) más cercano.

Si el Empresario efectúa un reajuste de acuerdo al procedimiento señalado, debe remitir dicho cálculo a la Secretaría Regional para su verificación y aprobación y luego informar a la Intendencia y a la comunidad, en un plazo no superior a 15 (quince) días corridos anteriores a la entrada en vigencia de las tarifas.

Cualquier duda respecto a los valores a considerar en los cálculos debe ser concordada con la Secretaría Regional.

La vigencia de las tarifas reajustadas se iniciará el día 15 (quince) del mes en que corresponda realizar dicho reajuste.

**SÉPTIMO. Monto Subsidio.** La Intendencia pagará al Empresario, a título de Subsidio, la cantidad de \$ 1.980.000.- (un millón novecientos ochenta mil pesos), mensuales.

A partir del segundo año de operación, el monto mensual del subsidio se ajustará anualmente (periodo de 12 meses, contados desde el mes de puesta en operación del servicio) de acuerdo a la variación que experimente el IPC, en base a los índices entregados por el INE en su página WEB [www.ine.cl](http://www.ine.cl) y la variación del Precio del Petróleo

Diesel informado por la misma entidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones una vez al mes, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Donde:

$$MS_n = FA_n * MS_{n-1}$$

$MS_n$ : corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n

$MS_{n-1}$ : corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n-1.

$FA_n$ : es el factor de actualización para el año de operación n

El factor de actualización  $FA_n$  se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FA_n = 1 + \left( \frac{IPC_{n-1} - IPC_{n-2}}{IPC_{n-2}} \right) * 70\% + \left( \frac{PP_{n-1} - PP_{n-2}}{PP_{n-2}} \right) * 30$$

Donde:

$IPC_{n-1}$ : es el Índice del último mes del año de operación n-1.

$IPC_{n-2}$ : es el Índice del último mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al índice del mes anterior al de inicio del contrato)

$PP_{n-1}$ : es el precio del petróleo del último mes del año de operación n-1.

$PP_{n-2}$ : es el precio del petróleo del último mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al precio del mes anterior al de inicio del contrato)

Para efectos de cálculo del monto del subsidio, los "años de operación", se contabilizan a partir del mes de inicio de operaciones y con una duración de 12 (doce) meses consecutivos, lo que no necesariamente coincidirá con el año calendario.

**OCTAVO. Supervisión y Fiscalización del Contrato.** La Intendencia, la Secretaria Regional y el programa de Fiscalización a través de sus Inspectores Fiscales, tendrán a su cargo la supervisión del fiel cumplimiento del contrato por parte del Empresario.

**NOVENO. Garantía de Fiel Cumplimiento.** El Empresario hace entrega de una Boleta de Garantía Bancaria N° 225298-8 del Banco de Chile por un monto de \$1.200.000.- (un millón doscientos mil pesos) cuyo vencimiento es el 01 de Agosto de 2011, extendida a nombre de Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que constituye la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Para los años siguientes la boleta de garantía debe ser remplaza en un plazo no superior a los diez (10) días hábiles anteriores al término de los 13 meses.

La nueva boleta debe ser tomada por un monto equivalente al 5% del monto anual de subsidio ajustado y por un periodo de vigencia de 13 meses. Al ingresar la nueva boleta la Intendencia Regional devolverá la anterior, debidamente endosada, para lo cual contará con un plazo de 10 (diez) días corridos contados desde el ingreso de la nueva boleta de garantía.

**DÉCIMO. Requerimientos de Información.** El Empresario debe informar mensualmente a la Intendencia con copia a la Secretaria Regional, del cumplimiento de los itinerarios contratados, señalando fecha, hora de salida, pasajeros transportados, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 3 de las Bases, lo cual será requisito para efectuar el pago correspondiente

De igual forma, el Empresario debe proporcionar cualquier información que le sea solicitada, tanto por la Intendencia como por la Secretaria Regional, en la forma y plazos que éstos determinen.

**DÉCIMO PRIMERO. Incumplimiento del Contrato y Sanciones.** En caso de verificarse infracciones a las cláusulas del presente Contrato, se podrán aplicar multas de hasta el 20% del valor del subsidio mensual a otorgar, descontables del Estado de Pago correspondiente al mes en que se incurrió en la infracción o siguientes.

Se entenderá como infracción, cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente Contrato o a las Bases Técnicas y/o Administrativas. En todo caso, el Empresario podrá presentar sus descargos ante el Secretario Regional Ministerial, quién resolverá si procede o no la aplicación de la multa, así como su monto.

Las denuncias o incumplimientos de contrato, serán informadas por carta certificada al responsable del servicio, debiendo este responder en los plazos señalados con la investigación del caso que corresponda.

Con los antecedentes recibidos, la Secretaría Regional informará al responsable del servicio si de acuerdo a la normativa del transporte público o a las cláusulas del contrato, se ha verificado la infracción.

En caso de incurrirse en dos o más infracciones en el plazo de dos meses consecutivos, o bien al producirse una tercera infracción durante un periodo de seis meses, se procederá al cobro de la boleta de garantía. Esta situación será informada y sugerida por la Secretaría Regional a la Intendencia, para su resolución.

**DÉCIMO SEGUNDO. Término Anticipado del Contrato.** Las partes podrán dar término anticipado al Contrato de común acuerdo, cuando a juicio de ambas se hayan hecho presentes causales que hagan imposible su cumplimiento o por causas de fuerza mayor. En este caso no corresponderá pagar indemnización alguna.

Si el Empresario unilateralmente pusiere término anticipado al contrato, la Intendencia podrá hacer efectiva la Boleta de Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato, a modo de indemnización. El aviso de término unilateral del contrato por parte del Empresario debe ser dado con una antelación mínima de 60 (sesenta) días, plazo durante el cual se mantendrá el servicio y se cancelará el subsidio, si procediere.

El contrato terminará en forma anticipada y sin necesidad de aviso previo, en los casos calificados por la Intendencia, especialmente si el Empresario muestra incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones contractuales, especialmente cuando no se realicen los servicios contratados, si propone o es obligado a proponer un convenio judicial preventivo, si fuere declarado en quiebra o se encontrare en estado de notoria insolvencia o se disolviera la entidad adjudicataria.

En cualquiera de los casos señalados la Intendencia, podrá hacer efectiva la garantía que se hubieren constituido para el fiel cumplimiento del contrato.

**DÉCIMO TERCERO. Parte Integrante.** Formarán parte integrante del presente Contrato, las Bases de Licitación Subsidiado de Transporte Terrestre tramo Puerto Natales - Cerro Castillo - Cerro Guido, sus Anexos, aclaraciones y oferta.

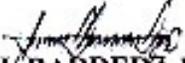
**DÉCIMO CUARTO.** La personaría de la Sra. Intendenta Regional, doña Liliana Kusanovic Marusic, consta en el Decreto N° 256 de fecha 11 de Marzo de 2010, del Ministerio del Interior.

Se extiende el presente contrato en cinco (05) ejemplares del mismo tenor, quedando dos (02) en poder de la Intendencia, uno (01) en poder de la Subsecretaría de Transportes, uno (01) en poder de la Secretaría Regional y uno (01) en poder del Empresario.

De conformidad firman doña Liliana Kusanovic Marusic, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena y don Héctor Pacheco Bahamonde, Representante Legal de la Sociedad de Transportes Héctor Pacheco e Hijos Limitada, RUT 78.204.700 -0. (hay firmas y sellos)"

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, (Fdo) Liliana Kusanovic Marusic, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

  
**MANUEL BARRERA ROJAS**  
**ASESOR JURÍDICO**  
**INTENDENCIA REGIONAL**

Distribución

- . Intendencia Regional Magallanes y Antártica Chilena
- . Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Magallanes y Antártica Chilena
- . Depto. de Finanzas Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena
- . Oficina de Adquisiciones Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena
- . Archivo Jurídica Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena
- . Archivo